

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SX-JRC-46/2025

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIO: RAFAEL ANDRÉS
SCHLESKE COUTIÑO

COLABORADOR: EDUARDO DE
JESUS SAYAGO ORTEGA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA que dicta en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el partido político Morena, en contra de la sentencia que el Tribunal Electoral de Veracruz pronunció en el expediente TEV-RIN-11/2025.

En la referida sentencia, se determinó confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la fórmula de candidaturas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano, en el municipio de Las Choapas, Veracruz.

¹ En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresa mención en contrario.

ÍNDICE

GLOSARIO2

SUMARIO DE LA DECISIÓN3

ANTECEDENTES3

 I. Contexto.....3

 II. Trámite del medio de impugnación federal6

CONSIDERACIONES6

 PRIMERO. Jurisdicción y competencia6

 SEGUNDO. Improcedencia7

RESUELVE13

GLOSARIO

Actor/ partido actor	Morena
Consejo General Local	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo Municipal	Consejo municipal 63 con sede en Las Choapas, Veracruz.
Constitución general	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral.
Ley General de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
MC	Movimiento Ciudadano.
OPLEV/organismo local	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
PELO 2024-2025	Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sentencia impugnada	Sentencia de tres de septiembre de la presente anualidad en el expediente TEV-RIN-11/2025.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV/Tribunal local/autoridad responsable	Tribunal Electoral de Veracruz.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional desecha de plano la demanda al no satisfacerse el requisito de procedencia relativo a la determinancia, pues aun en el supuesto de anularse las veintidós casillas impugnadas, ello no modificaría el resultado de la elección ni al ganador de la misma.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado en la demanda y demás constancias que integran el expediente, se obtiene lo siguiente.

1. **Inicio del PELO 2024-2025.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General Local declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2024-2025 para la renovación de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz.
2. **Jornada electoral.** El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los cargos de personas integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz.
3. **Cómputo municipal.** El cuatro de junio, el Consejo Municipal inició el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de Las Choapas, el cual concluyó el mismo día,

del que se obtuvieron los resultados² que a continuación se exponen:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
	507	Quinientos siete
	194	Ciento noventa y cuatro
	349	Trecientos cuarenta y nueve
	19,691	Diecinueve mil seiscientos noventa y uno
 	8,686	Ocho mil seiscientos ochenta y seis
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4	Cuatro
VOTOS NULOS	1,079	Mil setenta y nueve
VOTACIÓN TOTAL	30,510	Treinta mil quinientos diez

4. Una vez concluida la sesión de cómputo, se declaró la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría respectiva a favor de la fórmula integrada por Jesús Uribe Esquivel como propietario y a María José Uribe Echeverría como suplente, postulados por el partido Movimiento Ciudadano.

² Visible a foja 133 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

5. **Medio de impugnación local.**³ El ocho de junio, Morena interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal local, a fin de impugnar, entre otras cuestiones, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la mencionada elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

6. Dicho recurso, posteriormente fue radicado con la clave de expediente TEV-RIN-11/2025.

7. **Sentencia impugnada.**⁴ El tres de septiembre, el TEV determinó confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula de candidaturas del partido político Movimiento Ciudadano, emitidas por el Consejo Municipal.

II. Trámite del medio de impugnación federal

8. **Demanda.**⁵ El ocho de septiembre, Morena promovió JRC ante la autoridad responsable, a fin de impugnar la sentencia señalada en el párrafo anterior.

9. **Recepción y turno.** El nueve de septiembre,⁶ se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda y las

³ Visible a la foja 01 del Cuaderno Accesorio Único del expediente en que se actúa.

⁴ Visible a foja 547 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

⁵ Visible a foja 04 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

⁶ Visible a foja 01 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

demás constancias que integran el expediente que remitió el Tribunal local.

10. El mismo día, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SX-JRC-46/2025 y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado José Antonio Troncoso Ávila para los efectos legales correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

11. El TEPJF ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un medio de impugnación promovido para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con la elección de integrantes de un ayuntamiento en el estado de Veracruz; y **b) por territorio**, al tratarse de una entidad federativa que pertenece a esta circunscripción plurinominal.

12. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución general, en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, en la Ley Orgánica, en los artículos 251, 252, 253, fracción IV, inciso b, 260, párrafo primero, y 263, fracción III; y en la Ley General de medios, en los artículos 3, apartado 2, inciso d, 4, apartado 1, 86 y 87, apartado 1, inciso b.

SEGUNDO. Improcedencia

13. En el presente medio de impugnación, la violación reclamada no resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral ni para el resultado final de la elección; por tanto, procede desechar la demanda,⁷ al no actualizarse el requisito especial de procedibilidad del juicio de revisión constitucional electoral.⁸

14. Este juicio, de carácter excepcional y extraordinario, sólo procede contra resoluciones de autoridades locales que puedan incidir de manera sustancial en el proceso comicial o en el resultado de la elección,⁹ lo que no ocurre en el caso.

15. El actor sostiene que la sentencia impugnada fue incongruente y carente de exhaustividad, al omitir el análisis de veintidós casillas¹⁰ en las que alegó la nulidad de la votación por dolo o error en el escrutinio y cómputo;¹¹ sin embargo, aun si se advirtiera tal vulneración, el efecto jurídico máximo sería ordenar una nueva sentencia donde se estudien las casillas omitidas, lo cual no modificaría el triunfo de la planilla postulada por MC.

⁷ En términos de la Ley General de Medios, artículo 9, apartado 3, en relación con el 86, apartado, 2.

⁸ Prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 99, fracción IV, y en la Ley General de Medios, artículo 86, apartado 1, inciso c.

⁹ Jurisprudencia 15/2002, de rubro: "VIOLACIÓN DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO". Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/15-2002>

¹⁰ Identificadas en el apartado de hechos de la demanda local, ver Cuaderno Accesorio Único de las fojas 8 a 12.

¹¹ Prevista en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 395, fracción VI.

16. En consecuencia, lo controvertido **carece de trascendencia para el resultado de la elección**, pues la nulidad de las casillas señaladas **no produciría un cambio de ganador**.

17. Así lo confirman los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo, así como en las actas individuales de recuento, respecto de las casillas controvertidas, conforme se expone a continuación:¹²

No.	Casillas		
1	1413B ¹³	244	84
2	1414B ¹⁴	177	89
3	1414C2 ¹⁵	203	110
4	1414C3 ¹⁶	178	101
5	1416C1 ¹⁷	260	92
6	1417S1 ¹⁸	280	55
7	1419B ¹⁹	273	125
8	1419C1 ²⁰	240	133
9	1420C1 ²¹	260	116
10	1422B ²²	189	109
11	1423B ²³	205	121

¹² Únicamente se capturan los resultados obtenidos por el partido político que obtuvo el primer lugar (MC) y los que obtuvieron el segundo lugar (Morena-PVEM / Coalición Sigamos haciendo Historia en Veracruz).

¹³ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 167.

¹⁴ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 502.

¹⁵ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 503.

¹⁶ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 504.

¹⁷ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 505.

¹⁸ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 172.

¹⁹ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 506.

²⁰ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 173.

²¹ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 507.

²² Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 176.

²³ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 177.

No.	Casillas		
12	1425B ²⁴	191	74
13	1425C1 ²⁵	190	62
14	1426B ²⁶	163	72
15	1427C1 ²⁷	174	69
16	1434B ²⁸	223	106
17	1437C1 ²⁹	161	81
18	1441B ³⁰	166	53
19	1447 E2 ³¹	74	49
20	1448 E1 ³²	129	88
21	1449B ³³	107	81
22	1449C1 ³⁴	117	81
	Total:	4,204	1,951
	Actas individuales de recuento		
	Actas de escrutinio y cómputo		

18. Ahora bien, en el supuesto de atenderse favorablemente la pretensión del actor y se anulara la votación recibida en las casillas controvertidas, procedería realizar la recomposición del cómputo.
19. Para efectos de valorar la posible incidencia en el resultado de la elección, a continuación se presenta la recomposición hipotética del cómputo municipal, en los siguientes términos:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

²⁴ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 178.
²⁵ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 179.
²⁶ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 180.
²⁷ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 508.
²⁸ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 182.
²⁹ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 509.
³⁰ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 184.
³¹ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 185.
³² Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 510.
³³ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 187.
³⁴ Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 188.

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN QUE SE ANULARÍA	RECOMPOSICIÓN HIPÓTETICA
	19,691	4,204	15,487
	8,686	1,951	6,735

20. Del cuadro anterior se advierte que, al restarse la votación de las casillas cuya nulidad se pretende, MC conservaría la primera posición con un total de **quince mil cuatrocientos ochenta y siete (15,487) sufragios**, en tanto que la Coalición *Sigamos haciendo Historia en Veracruz* —integrada por los partidos Morena y PVEM— permanecería en segundo lugar con **seis mil setecientos treinta y cinco (6,735) votos**. Esto evidencia que, aun en el supuesto de anularse la votación de las casillas controvertidas, no se produciría un cambio de ganador, pues subsistiría una diferencia de **ocho mil setecientos cincuenta y dos (8,752) votos**.

21. En consecuencia, la nulidad de votación de las casillas señaladas no generaría beneficio alguno al actor para alcanzar el triunfo en la elección de integrantes del ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

22. Asimismo, el hecho de que las casillas impugnadas únicamente representen el **diecinueve punto sesenta y cuatro por ciento (19.64%)** de las instaladas en el municipio,³⁵ no

³⁵ En respuesta a requerimiento efectuado en la instrucción del recurso local, el Instituto Federal Electoral informó que se instalaron 112 casillas, visible en el Cuaderno Accesorio

satisface el porcentaje mínimo exigido para declarar la nulidad de la elección, consistente en la actualización de la nulidad de votación recibida en al menos el **veinticinco por ciento (25%)** de las casillas instaladas.³⁶

23. En ese sentido, dado que la legislación exige como primer elemento que se anule al menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas, al no cumplirse este requisito no procede la nulidad de la elección, resultando innecesario analizar otros elementos, como la determinancia.

24. En ese orden de ideas, al quedar evidenciado que la violación reclamada en el presente asunto no es determinante para el resultado de la elección, lo procedente es **desechar de plano la demanda**.³⁷

25. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Único foja 532, mientras que en el Informe que rinde el consejero presidente del Consejo Municipal se señaló que fueron 113, Visible en el Cuaderno Accesorio Único foja 490.

³⁶ Supuesto contenido en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 396, fracción I.

³⁷ Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver los juicios identificados con las claves SX-JRC-201/2018, SX-JRC-247/2018, SX-JRC-357/2018, SX-JRC-360/2018, SX-JRC-146/2021, SX-JRC-225/2021 y SX-JRC-292/2021.

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE: conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, **devuélvanse** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.